

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “BOSQUE Y COMUNIDAD”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación “BOSQUE Y COMUNIDAD” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 17/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Esta asociación tiene como fines:

- Mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales, principalmente en países en vías de desarrollo, a través del desarrollo de medios de vida y la gestión de los recursos naturales desde una perspectiva sostenible, participativa y con enfoque de género

- Actuar como entidad custodia del territorio en las zonas consideradas como objeto de intervención

Artículo 4. El cumplimiento de estos fines y la efectividad, sostenibilidad e impacto positivo de las intervenciones se llevará a cabo mediante:

- La identificación, formulación, implementación y evaluación de proyectos
- Búsqueda y selección de posibles financiadores
- Revisión y verificación continua de los aspectos financieros y administrativos
- Promoción de la conservación y mejora del hábitat natural
- Promoción y formación del voluntariado
- Capacitación en técnicas agroecológicas
- Empoderamiento económico
- Redes de apoyo
- Campañas de sensibilización
- Investigación e innovación
- Asistencia técnica y acompañamiento
- Promoción de la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres
- Fomento de la soberanía alimentaria
- Participación en redes y alianzas

Artículo 5. El domicilio social de la Asociación cambia con fecha de 01/10/2024, siendo la nueva dirección la siguiente:

ONGD “Bosque y Comunidad”

Parque Tecnológico de Córdoba, Edificio Aldebarán
C/ Astrónoma Cecilia Payne, Módulo 2.12.
C.P.14014, Córdoba, España

Y su ámbito principal de actuación serán los Países del Sur, así como todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una junta Directiva formada por: Un/a presidente/a, un/a secretario/a y un tesorero/a. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

Artículo 7. Éstos podrían causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. La revocación de los cargos de los/as miembros de la Junta Directiva se realizarán por votación en Asamblea General. En caso de agotar el plazo de tres años de mandato y no haberse celebrado votación de revocación, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. De no ser posible la continuidad en el mandato, las funciones serán realizadas por el resto de componentes de la junta Directiva. La misma situación se producirá en caso de vacante de cualquiera de los cargos durante su mandato.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y/o a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea general los Balances y las Cuentas anuales

- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. Son facultades particulares de la presidencia:

- Actúa como la principal representante de la ONGD tanto interna como externamente.
- Convoca y preside las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general. Asegura que las reuniones se realicen de manera efectiva y que se aborden todos los puntos importantes de la agenda.
- Supervisión de la estrategia y las políticas de la organización.
- Establece y mantiene relaciones con otras organizaciones y entidades relevantes. Representa a la ONGD en eventos y foros públicos.
- Firma documentos oficiales, contratos y acuerdos en nombre de la ONGD.
- Toma decisiones urgentes cuando la junta directiva no puede reunirse, informando posteriormente a los demás miembros.
- Supervisa el cumplimiento de las decisiones tomadas por la junta directiva y la asamblea general.
- Firma cheques y realiza transacciones bancarias, previa autorización de la junta directiva.

Artículo 12. Son facultades particulares de la vicepresidencia:

- Sustituirá al/la presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra cause, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 13. Son facultades particulares de la secretaría:

- Es responsable de mantener al día todos los registros oficiales de la ONGD, incluyendo actas de reuniones, estatutos, y otros documentos importantes.
- Prepara las agendas de las reuniones de la junta directiva y la asamblea general,

en coordinación con la presidenta, y se encarga de la distribución de la documentación necesaria a los miembros.

Artículo 14. Son facultades particulares de la tesorería:

- Es responsable de la supervisión y gestión de las finanzas de la ONGD, asegurando la correcta administración de los fondos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales.
- Elabora y presenta los presupuestos anuales, así como los informes financieros periódicos a la junta directiva y la asamblea general.
- Supervisa los ingresos y gastos, asegurándose de que se ajusten al presupuesto aprobado y que se utilicen de manera eficiente y transparente.
- Supervisa y coordina las auditorías financieras internas y externas.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados y los/as miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17. La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 18: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

Artículo 20. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas para:

- Disolución de la entidad
- Modificación de Estatutos
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- Remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 21. La Asamblea General garantiza la participación democrática de todos los socios en la toma de decisiones importantes, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. Las decisiones tomadas por la Asamblea General tienen una alta legitimidad, dado que representan el consenso de todos los/as miembros de la organización.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar, modificar o derogar los estatutos y reglamentos internos de la ONGD, que establecen las normas de funcionamiento y organización de la entidad.
- Aprobar el plan estratégico y los proyectos de cooperación internacional que la ONGD llevará a cabo.
- Evaluar y aprobar los informes de actividades y resultados de proyectos realizados.
- Aprobar el presupuesto anual de la ONGD, incluyendo los ingresos y gastos previstos.
- Revisar y aprobar las cuentas anuales y el informe financiero elaborado por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la creación, modificación o disolución de delegaciones, comités o departamentos dentro de la ONGD.
- Aprobar la admisión de nuevos socios según los criterios establecidos en los estatutos.
- Decidir sobre la expulsión de socios que no cumplan con los requisitos o normas de la ONGD.
- Supervisar y controlar la gestión de la Junta Directiva, asegurándose de que actúe conforme a los intereses y objetivos de la ONGD.
- Aprobar la gestión y acciones realizadas por la Junta Directiva durante el ejercicio anterior.
- Decidir sobre la disolución de la ONGD en situaciones extraordinarias.
- Determinar el destino del patrimonio de la ONGD en caso de disolución, conforme a los estatutos y la legislación vigente.
- Proponer y aprobar nuevas iniciativas, programas o campañas que la ONGD llevará a cabo.
- Debatir y aprobar las líneas estratégicas y prioridades de actuación de la organización.
- Ratificar acuerdos y convenios de colaboración con otras entidades, organizaciones o instituciones.

CAPITULO IV

SOCIAS Y SOCIOS DE LA ENTIDAD

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General

Artículo 25. Los/as socios/as causarán baja por renuncia voluntaria, enfermedad incapacitante para el cargo o expulsión por mal uso del cargo.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir la información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los/as miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta directiva.

- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de la prevista en el apartado b) del artículo 27.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- Cualquier otro recurso lícito

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de seis mil euros (6.000€)

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Dicha disolución puede ocurrir por diversos motivos, generalmente establecidos en los estatutos y en la legislación aplicable, siendo los principales motivos:

- La imposibilidad del cumplimiento de los fines para los que fue creada la ONGD, ya sea por cambios en el entorno, falta de recursos financieros o materiales para continuar operando.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normativas legales aplicables, lo que puede incluir aspectos fiscales, laborales, de transparencia, etc.
- Sanciones administrativas o judiciales que impliquen la clausura de la ONGD.
- Casos comprobados de corrupción, fraude u otros actos ilegales que comprometan la integridad de la ONGD.
- Fusión con otra ONGD u organización con fines similares, donde la disolución sea parte del proceso de unificación.
- Decisión de los miembros de la ONGD de cambiar su misión, transformando la entidad en otro tipo de organización o con otros objetivos.



ONGD BOSQUE Y COMUNIDAD

BOSQUE Y COMUNIDAD

ONGD

CIFG80408446

Artículo 33. Encaso de disolución, en llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Convocar una Asamblea General Extraordinaria para discutir y votar la disolución de la ONGD.
- b) Aprobación de la disolución con la mayoría necesaria establecida en los estatutos.
- c) Designar una comisión liquidadora o un liquidador para gestionar la liquidación de los activos y el pago de deudas. El sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
- d) Distribuir el patrimonio restante conforme a los estatutos, generalmente a otra entidad con fines similares o de interés social.
- e) Realizar todos los trámites legales necesarios, incluyendo la notificación a los registros correspondientes y la publicación en los medios oficiales.
- f) Elaborar un informe final de liquidación y disolución que debe ser aprobado por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 17/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea Extraordinaria de fecha 10/09/2024.

En Córdoba, a 11 de septiembre de 2024.

Inés Palacios Rodríguez
Presidenta

María Villa García
Secretaria

Lourdes Morales García
Tesorera